



**CÓDIGO DE CONVOCATORIA: BFS05P-0**

**ANUNCIO**

ANUNCIO POR EL QUE SE HACE PÚBLICA LA **DECISION**, ADOPTADA POR UNANIMIDAD, DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA ACCESO AL CUERPO TÉCNICO, ESCALA DE DIPLOMADOS DE SALUD PÚBLICA, OPCIÓN INSPECCIÓN DE CONSUMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL, PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL, CONVOCADAS POR ORDEN DE 15 DE MARZO DE 2019, DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA (BORM Nº69, DE 25 DE MARZO) **SOBRE LAS RECLAMACIONES INTERPUESTAS A DIVERSAS PREGUNTAS DEL EJERCICIO ÚNICO**

PREGUNTA	DECISION DEL TRIBUNAL
35	<b>Estimatoria</b> ; se anula la pregunta por tener dos respuestas correctas.
43	<b>Desestimatoria</b> ; la respuesta a la pregunta está regulada en el Capítulo XXIX, epígrafe 3.29.19 del Código Alimentario Español, aprobado por Decreto 2484/1967, de 21 de septiembre, que no ha sido derogado y está en vigor.
48	<b>Estimatoria</b> ; se anula la pregunta por error en la redacción.
59	<b>Desestimatoria</b> ; sin desconocer la primacía del Derecho comunitario, éste no produce efectos derogatorios respecto a las normas nacionales anteriores que no lo contravengan.
60	<b>Desestimatoria</b> ; sin desconocer la primacía del Derecho comunitario, éste no produce efectos derogatorios respecto a las normas nacionales anteriores que no lo contravengan.
82	<b>Estimatoria</b> ; se rectifica la respuesta correcta, que pasa a ser la <b>c)</b> , y no la <b>d)</b> como erróneamente se indicó.
102	<b>Desestimatoria</b> ; el Real Decreto 618/1998, de 17 de abril, tiene por objeto definir qué se entiende por helados y por mezclas envasadas para congelar, y fijar, con carácter obligatorio las normas sanitarias de elaboración, distribución, almacenamiento y venta de los helados y mezclas envasadas para congelar. El artículo 3.1.j) del RD 618/1998 lo que regula es la cantidad de materia grasa mínima que debe contener el litro de helado. Por tanto, tenga más o menos materia grasa, que se mide en gramos, lo que está tomando como referencia preponderante es el litro, lo que





determina que sea esta unidad de volumen la que deba considerarse como unidad de medida del helado.

El Real Decreto 3423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios, define en su artículo 2.b) el “Precio por unidad de medida” como *el precio final, incluidos el IVA y todos los demás impuestos, por un kilogramo, un litro, un metro, un metro cuadrado o un metro cúbico del producto o una unidad de producto, o, con respecto a los productos especificados en el anexo II, la cantidad establecida en dicho anexo. Teniendo en cuenta que se puede emplear sólo una unidad de medida para cada categoría de productos.*

El RD 3423/2000 ni especifica la unidad de medida del helado ni la de ningún otro de los miles de productos que se ofrecen en el mercado para los consumidores pues sería prácticamente inabarcable y haría falta ampliarlo cada vez que un nuevo producto surgiera. Solo especifica los productos exceptuados de unidad de medida que recoge en el Anexo I y las particularidades de los productos indicados en el Anexo II, que tienen su propia unidad de medida.

Es por tanto, la propia naturaleza del producto la que determina la unidad de medida que le corresponde, y un mismo producto no puede tener indistintamente dos unidades de medida porque lo prohíbe el propio reglamento en el artículo 2,b) anteriormente transcrito.

Por otra parte, no existe una dicotomía entre yogur “sólido” y líquido: el estado natural del yogur es el sólido, por eso no existe la denominación comercial “yogur sólido”. No se da la confusión alegada por el reclamante puesto que el yogur en estado sólido es comercializado como “yogur”; si el folleto se refiriera a yogur líquido, lo tendría que indicar para no causar confusión al consumidor.

LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL,

Fdo.: Juan Ignacio Pérez De Ontiveros Baquero  
(Firmado electrónicamente en el lateral)

